



ACTA DE CELEBRACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO SOCIAL (BADAJOZ), PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, EXPEDIENTE 358834-2024.

Reunidos en el Ayuntamiento de Alconchel, el día 08 de julio de 2024, lunes, a las 09.30 horas, previa convocatoria de la misma se constituye la Mesa de Contratación para la apertura del sobre 1, en aras a la calificación de las solicitudes de participación y documentación administrativa, en relación con la licitación del contrato de concesión de servicio para la gestión y explotación del bar-cafetería del Centro Social (Badajoz), procedimiento restringido, expediente 358834-2024, convocada a través de la publicación de anuncio en la plataforma de contratación del Estado y en la plataforma de licitación de entidades locales de Diputación de Badajoz, con fecha de 18 de junio de 2024, previo anuncio en el el DOUE con fecha de 18 de junio de 2024, integrada por los siguientes miembros presentes, en los términos que dispone el artículo 326 y la D.A. 2ª apartado 7 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) :

PRESIDENTE DE LA MESA: FRANCISCO JOSÉ FUERTE TORO. Primer Teniente de Alcalde del Ayto de Alconchel.

SECRETARIO: JACOBO MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ. Auxiliar administrativo del Ayto de Alconchel.

VOCALES.

MANUEL ROJAS GÁLVEZ, Funcionario de Carrera, escala Administración Especial propuesto por el Área de Cooperación Municipal de la Exma. Diputación de Badajoz.

AGUSTINA SOTO MOGÍO, Funcionaria con Habilitación de Carácter Estatal, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Alconchel.

Tras la constitución de la Mesa de Contratación, excusada la asistencia de Mercedes Antúnez González, al amparo de la cláusula 6.19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con la composición establecida, publicada en la Plataforma de Contratación del Estado, se procede a la apertura del sobre 1 que contiene la solicitud de participación y documentación administrativa de la única licitadora presentada en tiempo y forma:





1	LAS DALIAS C.B.
---	-----------------

Revisada la solicitud de participación y comprobada la documentación, la Mesa de Contratación estima conveniente otorgar el plazo de **tres días** para que el licitador corrija los **defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada**, al amparo de la cláusula 6.8.2 del PCAP:

1. Las Comunidades de Bienes, no tienen capacidad de obrar para contratar con la Administración Pública, arts. 54.1 y 72.1 del TRLCSP, dado que carecen de personalidad jurídica. Esta conclusión ha sido mantenida en el Informe 12/20223 de 23 de julio de 2003, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la cual establece que “*las comunidades de bienes, carentes de personalidad, no pueden contratar con la Administración por esta circunstancia*”, “*aparte de personas físicas y jurídicas pueden contratar con la Administración las uniones temporales de empresarios, pues aún carentes de personalidad se admite tal posibilidad expresamente en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.*” Asimismo en el Informe 6/2015, de 13 de noviembre, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana “*Las comunidades de bienes no gozan de personalidad jurídica distinta de las personas que las conforman y por tanto, como tales comunidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 54.1 del TRLCSP, no cumplen uno de los requisitos de aptitud para contratar con el sector público*”.

2. No presenta **Declaración Responsable del Licitador**, ajustada al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), siguiendo el modelo previsto en el **ANEXO I** del PCAP. No obstante, en todo caso el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

3. No acredita mediante documentos justificativos la **solvencia técnica y económica financiera** en los términos que establece la cláusula 6.6.4 del PCAP.

“6.6.5 La solvencia económica y financiera.

A.- Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a 32.412,00 €, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.





6.6.6.- Solvencia técnica. (91 LCSP).

***A.** En los contratos de concesión de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por cualesquiera de estos medios:*

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

***B.-** Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará a través del medio establecido en la letra b o c) anterior, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.*

***C.-** Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la*





Ayuntamiento de **Alconchel**

Plaza de España, 3
06131 Alconchel (Badajoz)
Telf. 924420001
Fax. 924420013
e-mail. alconchel@dip-badajoz.es
www.alconchel

duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

D.- En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos regirá lo establecido en el artículo 75 LCSP.

E.- En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

F.- En los supuestos en los que los licitadores concurran bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.”

Queda unido al expediente toda la documentación presentada.

El Presidente da por terminada la Mesa a las 10.33 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.

Dado en Alconchel (Badajoz), a 08 de julio de 2024.

<u>EL PRESIDENTE DE LA MESA.</u>	<u>Ante mí, EL SECRETARIO DE LA MESA.</u>
Fdo. Francisco José Fuertes Toro.	Fdo. Jacobo Manuel Díaz Hernández.

